



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1621-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 1663-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

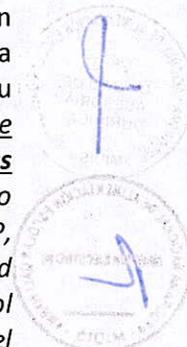
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la solicitud de la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas para la autorización del registro del devengado en el SIAF, respecto de: a) Recursos financieros a transferir a los comités de compra; y, b) Los gastos bancarios que se originen, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo; la Coordinación Técnica, la Unidad de Administración y las Coordinaciones de Contabilidad y Tesorería del Programa procedieron a realizar diversas acciones que conllevaron a que en el mes de mayo se proceda al registro correspondiente del devengado en el SIAF;

Que, en virtud del Memorándum N° 268-2013-MIDIS/PNAEQW-DE, mediante el cual la Dirección Ejecutiva solicitó información al Coordinador Técnico respecto a las causas que ameritaron la tramitación de solicitud de devengado, efectuadas en los meses de marzo, abril y mayo, las distintas áreas señaladas en el párrafo precedente indicaron que no se ha originado perjuicio económico a la entidad; sin embargo, tomando en consideración la Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15 de la Dirección Nacional de Tesoro Público, que aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, se señala en los numerales 5.1 y 5.2, de su artículo 5° Plazo para el pago, que **"el pago del gasto devengado por toda fuente de financiamiento, debidamente formalizado y registrado debe realizarse dentro de los 30 días calendario de su procesamiento en el SIAF-SP; asimismo, el registro del gasto girado transmitido fuera del plazo establecido, será procesado previa solicitud expresa de la DNTP, que deberá formular el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, adjuntando copia del informe remitido al Órgano de Control Institucional, por el cual se detalla las razones que motivaron la falta de oportunidad en el pago"**;

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán



aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15° y 16° las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las acciones realizadas en el marco del proceso de devengado para la transferencia de recursos financieros a los Comités de Compra que se efectuaron en el mes de mayo, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las acciones realizadas en el marco del proceso de devengado para la transferencia de recursos financieros a los Comités de Compra que se efectuaron en el mes de mayo, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien la presidirá.
- **ALEX RIVERA CADILLO**, Jefe de la Unidad de Prestaciones.
- **ANA RODRÍGUEZ YAÑEZ**, Asesora de Dirección Ejecutiva.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, la Unidad de Administración, la Coordinación de Contabilidad y la Coordinación de Tesorería que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- Requerir a la Coordinación de Contabilidad, un informe detallado de los montos efectivamente transferidos a los Comités de Compra, conforme el detalle indicado por la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas en el Anexo 1 de su solicitud de devengado del mes de mayo.



Artículo 5º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 6º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.





JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL